

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1909

Miércoles 23 de Junio

Número 138

PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de hoy al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

»Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado á luz, con toda felicidad, una robusta Infanta á las seis y media de la mañana de hoy.

»Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso, 22 de Junio de 1909 — El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.— Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio de 1909.)

Núm. 1.737.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 80.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica por telégrafo lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de manifestar á V. S. que la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las seis y veinte minutos de hoy. Tanto Su Majestad como la recién nacida siguen sin novedad.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Valladolid 22 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.

Num. 1.727.

## Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 79.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de hoy telegráficamente me dice lo que sigue:

«A pesar de la Real orden de 3 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del 4, cuyo exacto cumplimiento por los Subdelegados de Farmacia se recordó por Circular del 23 del propio mes, son frecuentes las denuncias llegadas á este Ministerio referentes á la fabricación, anuncio y venta de específicos no autorizados y cuyos fines afectan á la salud y á la moralidad, entre los cuales figuran el Sirol y el Emebol y otros productos semejantes. Cuide V. S. con todo rigor del exacto cumplimiento de las citadas disposiciones pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia con arreglo á la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 2 de Marzo de 1906.»

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, llamando la atención de los señores Subdelegados de Farmacia de esta provincia acerca del exacto cumplimiento de las citadas disposiciones, previniéndoles que si tuvieran conocimiento de alguna infracción lo pongan inmediatamente en conocimiento de los Tribunales de justicia, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Valladolid 21 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perex.



listas, se personará inmediatamente el Agente ejecutivo en los Establecimientos que se le hayan encomendado, y previa presentacion al Presidente de los mismos del nombramiento y toma de posesion de su cargo, para que aquél haga constar la fecha de presentacion en el Pósito, comenzará á instruir los oportunos expedientes de apremio, debiendo ponerlo en conocimiento del Jefe de la Seccion.

7.<sup>a</sup> Es obligacion de los Agentes ejecutivos la de dar cuenta á las Secciones provinciales los días 15 y último de cada mes, de la situacion en que se encuentran los expedientes instruidos y de la recaudacion obtenida en ese periodo de tiempo, así como tambien las dificultades con que tropiecen para cumplir el servicio y los obstáculos que les pongan las autoridades locales.

8.<sup>a</sup> Los Jefes de Seccion examinarán las relaciones quincenales, haciendo notar á los Agentes ejecutivos, los defectos que observasen, así como los auxiliarán cuando encuentren dificultades para cumplir su cargo, y en caso de no ser suficiente su autoridad, lo pondrán en conocimiento de este Centro para que provea lo más conveniente.

9.<sup>a</sup> Los Agentes ejecutivos notificarán á los Jefes de las Secciones provinciales la terminacion de los expedientes de apremio á medida que se vayan realizando los ingresos, remitiendo á dichos Jefes los referidos expedientes para su examen y aprobacion. Si el expediente fuera por insolvencia del deudor se declarará por la Seccion provincial la partida fallida ó se ordenará al Agente la subsanacion de los defectos que en el mismo observase y la práctica de las diligencias que se hubieran omitido.

10.<sup>a</sup> A medida que vayan terminando los expedientes de las dos listas de deudores, los Jefes de Seccion irán remitiendo á los Agentes nuevas relaciones en que se comprendan los deudores de los años sucesivos á los de la segunda lista.

11.<sup>a</sup> Los Agentes ejecutivos no podrán ser nombrados para otros Pósitos, mientras no hubieran terminado todos los expedientes de apremio de los Establecimientos para los que primeramente les nombraron, y cuyo extremo acreditarán por diligencia extendida por el Jefe de la

Seccion en que hayan prestado sus servicios.

12.<sup>a</sup> Los Jefes de Seccion podrán amonestar á los Agentes ejecutivos, por las faltas que cometieren en el desempeño de su cargo, y á la segunda amonestacion instruirán el oportuno expediente que remitirán para su resolucion á este Centro. En caso urgente y por causa grave, pueden decretar la suspension de los Agentes, pero dando cuenta y remitiendo inmediatamente el expediente á esta Delegacion Regia.

13.<sup>a</sup> Los gastos que originen los expedientes de apremio en toda su tramitacion serán de cuenta y anticipados por el Arrendatario.

14.<sup>a</sup> Los Jefes de Seccion no solicitarán Agentes para los Pósitos que tengan concedida moratoria, ni comprenderán en las listas de deudores aquéllos cuyos préstamos no hubieran vencido, ó que particularmente gocen de aquella.

15.<sup>a</sup> No se entenderá terminado el plazo voluntario para ingresar en el Pósito, hasta que el Agente ejecutivo se presente en el mismo y se haga constar su presentacion por el Presidente de la Corporacion administradora, empezando á contar el plazo del primer grado de apremio al día siguiente de extendida esa diligencia, sin perjuicio de las facultades que la ley reserva á la Delegacion Regia en cuanto á moratorias, perdones y prórroga de plazos.

16.<sup>a</sup> Los Administradores de los Pósitos que no cumplan con lo dispuesto en las anteriores reglas, y que sean á ellos pertinentes, incurrirán en las sanciones de la Circular de 8 de Julio de 1908.

Madrid 8 de Junio de 1909.—  
El Delegado Regio, *C. del Retamoso*.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.717.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de Villalón y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á Guillermo Rodriguez Cavedas,

vecino de Melgar de Abajo, en la causa criminal que se le siguió por atentado, se anuncian por tercera vez para su venta en subasta pública y sin sujecion á tipo las fincas que le fueron embargadas como de su propiedad, sitas en dicho término municipal y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Un majuelo á la cañada de los Corrales, de veintiuna áreas, treinta y nueve centiáreas y ochenta y siete decímetros, linda Oriente viña de Nemesio Borlan, Mediodía otra de Euperio Gutierrez, Poniente con el de Atenógenes Rodriguez y Norte de Angel Herrero, valorado en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra á la Cañada de los Corrales, de diez y siete áreas once centiáreas y noventa decímetros, linda Oriente tierra de Dionisio Rodriguez, Mediodía con la de Eustaquio Mazariegos, Poniente otra de Filiberto Rodriguez y Norte con el mismo, valorada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro majuelo al Espino, de doce áreas ochenta y tres centiáreas y noventa y dos decímetros, linda Oriente con el de Clinio Perez, Mediodía la viña de Manuela Gutierrez, Poniente el de Melchor Gallego y Norte el de Gabino Villalba, tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro majuelo á la Sopera, de ocho áreas cincuenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros, linda Oriente viña de Sergio Perez, Mediodía tierra de Fausto Perez, Poniente majuelo de Josefa Merino y Norte de Dionisio Redondo, valorado en cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al Teso de San Juan, de sesenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas y sesenta y tres decímetros próximamente, partija de la de Zacarias y Paulino Rodriguez, linda Oriente la partija de Zacarias y Paulino Rodriguez, Mediodía con la de Lucas Ibañez, Poniente y Norte con Camino de Carrestribera, valorada en setecientas setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra á las Higueras, de treinta y una áreas, treinta y ocho centiáreas y cuarenta y nueve decímetros próximamente, linda Oriente con partija de Paulino y Zacarias Rodriguez, Mediodía la de Cosme Blanco, Poniente camino de Joarilla y Norte el de Santiago Argüello, valorada en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta de las expresadas

fincas tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete de Julio próximo á las doce, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, que los títulos de propiedad no están suplidos. Lo que se hace público para los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Villalón á diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Mariano Miguel.—Licenciado, Julian Castro.

Núm. 1.718.

VILLALON

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de Villalón y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á Manuel Santofimia Herrerias, vecino de Barcial de la Loma, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado (sobre lesiones, se anuncia por tercera vez para su venta en subasta pública y sin sujecion á tipo, de la finca que fué embargada como de su propiedad, sita en dicho término municipal y es la siguiente:

Una casa en el casco de dicho pueblo y su calleja de la Corredera, sin que conste el número, manzana su medida superficial, se compone de planta baja, con habitaciones y corral, linda por la derecha entrando otra del heredero de Justo Santos, izquierda otra de Francisco Cuadrado, y espalda la de Saturnino Lebrato, valorada en ochocientas pesetas.

La subasta de la expresada finca tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Julio próximo, á las once, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; que los títulos de propiedad no están suplidos. Lo que se hace público para los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Villalón á diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Mariano Miguel.—Licenciado, Julian Castro.